

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 70436

Ref. Expediente N° NC2019/0012491

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 56629 del 16 de septiembre de 2020, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandona la solicitud de patente de invención titulada: “PERFIL CAJÓN”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que, dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no presentó petición para que se examinara si la invención es patentable.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 24 de septiembre de 2020 con el N° NC2020/0011868, el solicitante encontrándose dentro del término establecido para el efecto, interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión, el cual sustentó de la siguiente manera:

Menciona el recurrente: “ (...) por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de la Resolución 56629 del 16 de septiembre de 2020 por medio de la cual se declara abandonada una solicitud de Patente de Invención, notificada mediante correo electrónico el día 17 de septiembre de 2020.”

Agrega a continuación: “El extracto de la solicitud fue publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial N° 887 del 28 de febrero de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

El 03 de julio de 2020, se realizó el pago del estudio de patentabilidad por la suma de \$1.296.500, tal como consta en el recibo de pago autorizado por VISA mediante número de confirmación 001773-59663954 que se adjunta al presente recurso.

Por error, la página de la Superintendencia de Industria y Comercio emitió dos recibos de pago, habiendo la compañía cancelado dentro del término estimado el valor correspondiente al estudio de patentabilidad para la patente de Invención denominada “PERFIL CAJÓN”.

Conforme a lo anterior, se solicita tener en cuenta el pago realizado el 03 de julio y por tanto realizado el pago”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:



Ref. Expediente N° NC2019/0012491

3.1. Sobre la normativa andina aplicable a las Patentes de Invención.

En primer lugar es oportuno mencionar que el trámite para el otorgamiento de una patente de invención se encuentra establecido en el Título II de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.

En este orden de ideas, resulta aplicable al caso el artículo 40 de dicha Decisión 486, el cual establece, en cuanto a la publicación de la solicitud en trámite, lo siguiente:

***“Artículo 40.-** Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales.*

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación.”

Vale anotar que la publicación tiene los siguientes objetivos: (i) que la información contenida en la solicitud se vuelva pública y, por ende, de manera explícita entre al estado de la técnica; (ii) el inicio del plazo con que cuentan los terceros para intervenir en calidad de opositores con el propósito de desvirtuar la patentabilidad de la invención; y, (iii) el inicio del plazo con que cuenta el solicitante para pedir a la Oficina Nacional Competente la práctica del examen de patentabilidad, que para las invenciones es de seis meses y para los modelos de utilidad es de solo tres meses.

De otra parte, el artículo 44 establece el plazo para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud, en los siguientes términos:

***“Artículo 44.-** Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.”*

3.2. Acerca de la petición del examen de patentabilidad.

Revisadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del presente trámite, encuentra este Despacho que mediante recibo de pago N° 19-47382 de fecha 03 de julio de 2020, por valor de un millón doscientos noventa y seis mil quinientos pesos (\$1.296.500) moneda corriente, se acreditó el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad de la solicitud en estudio, como se aprecia a continuación:



Resolución N° 70436

Ref. Expediente N° NC2019/0012491

2 Pago (s)									
Número de solicitud	Concepto de la tasa	Cantidad	Valor del pago	Fechas de pago	Número de recibo	Número de Confirmación/CUS	Número de factura	Banco	Estado de la Transacción
NC2019/0012491	Examen de Patentabilidad de Patente de Invención	1.296.500	1.296.500	03 jul. 2020	47382	001773-596663954	415936	VISA	APROBADA
NC2019/0012491	Solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	76.000	76.000	07 nov. 2019	1996885	007712-959659136	342311	VISA	APROBADA

El anterior pago, que corresponde a examen de patentabilidad, se encuentra vinculado a la solicitud de patente de invención nacional titulada “PERFIL CAJÓN”, radicada bajo el N° NC2019/0012491.

3.3 El caso concreto.

De la revisión del procedimiento adelantado en este caso se advierte que, efectivamente, publicada la solicitud el 28 de febrero de 2020 en la Gaceta N° 887, correspondía al solicitante pedir el examen de patentabilidad de la misma, acreditando el pago de la tasa correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a la publicación por tratarse de una patente de invención.

Según muestra el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI, aparece radicado un pago que corresponde a la presentación de la solicitud y un pago que corresponde a la petición del examen de patentabilidad, efectuado este último mediante recibo de pago N° 19-47382 de fecha 03 de julio de 2020, por valor de un millón doscientos noventa y seis mil quinientos pesos (\$1.296.500) moneda corriente.

Aun cuando no se evidencia un memorial en el cual expresamente se solicite el examen de patentabilidad de la solicitud como lo exige la norma andina, es claro que, pese a la inobservancia presentada, a la fecha de decisión del presente recurso se encuentra cumplida la exigencia contenida en el referido artículo 44 de la Decisión 486 de 2000, pues existe una ratificación tácita de dicha solicitud con el escrito del recurso y un pago realizado por este concepto dentro del término legal, el cual claramente está asociado al expediente de la referencia.

Ahora bien, tal como lo menciona el solicitante, al parecer por error el sistema de trámites duplicó la tarea correspondiente al examen de patentabilidad. Al no evidenciarse el cumplimiento de esta obligación en la tarea duplicada, automáticamente se declaró el abandono de la solicitud por falta de pago, pero es claro que este requisito ya estaba cumplido, como se indicó anteriormente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se da por cumplida la exigencia contenida en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en consecuencia, se ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 56629 del 16 de septiembre de 2020, por medio de la cual la Superintendencia

Resolución N° 70436

Ref. Expediente N° NC2019/0012491

de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada “PERFIL CAJÓN”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el estudio de fondo de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al solicitante, señor Jorge Iván Mejía Franco., advirtiéndole que contra ella no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de noviembre de 2020

